

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Acuña

Expediente: 55/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Ayuntamiento de Acuña, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, lo siguiente:

“Información de cuantas concesiones para transporte o taxi a otorgado durante la administración de enero a la fecha del presente año y a nombre de quienes se entregaron. Y Copia de acta de entrega al Municipio de los sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del fraccionamiento cedros”.

II.- El día siete (07) de junio del año en curso, el Coordinador de Informática y Transparencia del Ayuntamiento de Acuña, mediante oficio responde a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxx señalando lo siguiente:

“LE INFORMO QUE NUESTRA DIRECCION DE TRANSPORTE URBANO ME CONFIRMA QUE EN EL TIEMPO QUE LLEVA ESTA ADMINISTRACION 2006-2009 A LA FECHA, NO SE HA OTORGADO NINGUNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ALQUILER (TAXI).

LE REMITO A LA RESPUESTA QUE LE OFRECIMOS EN EL OFICIO DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2006 QUE CITO EN ESTE ESPACIO.

a).- En cuanto a las actas de entrega de los Fraccionamientos Cedros que solicita: le reiteramos nuevamente, que en el oficio núm. DU/328/06 del 14 de febrero del 2006 le ofrecimos la información que aclara, que no tenemos mas que solamente 3 actas de entrega, para ello y en contestación a su nueva solicitud le anexo 2 actas del fraccionamiento 5 y 7 quedando pendiente una copia del acta del fraccionamiento 6.”

III.- El día veinte (20) de junio del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA ES AMBIGUA, NP (sic) ES LA REQUERIDA CONSIERANDO NEGLIGENCIA DE PARTE DE LA ENTIDAD PUBLICA.”

IV.- El día veinte (20) de junio del presente año, en cumplimiento al Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turnó al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el mismo día, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día veintidos (22) de junio del año en curso, el Coordinador de Informática y Transparencia del Ayuntamiento de Acuña, mediante oficio informó lo siguiente:

- “FOLIO RESI – IAI NUM 52 – EFECTIVAMENTE ESTA PRESIDENCIA NO HA OTORGADO NUNGUNA CONCESION DE TAXI A NOMBRE DE NADIE DESDE ENERO DEL 2006 A LA FECHA. ES DECIR NUESTRA ADMINISTRACION NO HA SIGNADO CONCESION ALGUNA, SOLAMENTE SE HAN EFECTUADO LOS TRAMITES NATURALES DE LAS CONCESIONES QUE SE AUTORIZARON EN LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES COMO SE IDENTIFICAN EN EL PUNTO NUM 6 DE LA INFORMACION MINIMA CORRESPONDIENTE A ESTE MUNICIPIO EN LA PAGINA WWW.ACUNA.GOB.MX EN EL BANNER DE TRANSPARENCIA.
- FOLIO RESI – ICAI NUM 53.- EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO SE ENCUENTRA PREPARANDO UNA EXPLICACION A DETALLE QUE LE PERMITA AL CIUDADANO VIZUALIZAR: PORQUE SOLO EXISTEN 3 ACTAS DE ENTREGA DE LOS 8 FRACCIONAMIENTO. DETALLE QUE TIENE QUE VER CON UNA EXPLICACION TECNICA QUE INCLUYE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE.

POR LO ANTERIOR DESCRITO: NO ESTAMOS VIOLANDO EL DERECHO DEL CIUDADANO EN EL FOLIO 52. MIENTRAS QUE EN EL FOLIO 53. EN LA MISMA RESPUESTA QUE LE DIMOS: MENCIONAMOS LA PARCIALIDAD DE LA RESPUESTA POR NO CONTAR EN EL MOMENTO CON LA INFORMACION.

PARA SUBSANAR ESTE INCIDENTE SUGERIMOS UNA ENTREVISTA PERSONAL INMEDIATA ENTRE EL CIUDADANO Y LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO A EFECTO DE QUE UN TECNICO ESPECIALIZADO EXPLIQUE LA RESPUESTA COMPLETA AL CIUDADANO,”

VI.- Con fecha tres (03) de julio del año en curso, en la ciudad de Acuña, Coahuila, se celebró la diligencia siguiente:

En la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las trece cuarenta horas del día tres de julio del año dos mil seis (2006), reunidos, los suscritos ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, licenciado Manuel Ortiz Esquivel, ingeniero José Luis Salinas Galán. En estas circunstancias esta Autoridad se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Secretario Técnico

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

del Instituto licenciado Luis González Briseño, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia, así como el fundamento de la misma que lo es el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información en Materia de Acceso a la Información Pública, por lo que una vez hecho lo anterior, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, en el uso de la voz manifiesta: que una vez que he sido enterado del objeto de la presente audiencia quiero aclarar que el motivo de mi insatisfacción en el requerimiento 55, radicó en que no se me otorgó copia de la información solicitada .--

-----Acto seguido se concede el uso de la voz al ingeniero Manuel Ortiz Esquivel, quien acude en representación de la entidad pública Ayuntamiento de Acuña quien manifiesta: Que a nombre del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila acudo a la presente audiencia, con la finalidad de aclarar las insatisfacciones que señala el requirente dejando establecido que no existe ningún inconveniente en otorgar copia de los documentos solicitados por el ciudadano..-

----- Acto continuo se concede nuevamente el uso de la palabra a Antonio Muñoz Cárdenas, quien señala: Que esta de acuerdo que la entidad pública Ayuntamiento de Acuña le proporcione en la presente audiencia copia de la información solicitada .----- En el uso la voz el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, explica detalladamente a los presentes la necesidad que la información pública sea otorgada a los ciudadanos que la solicitan.-----

-----En virtud de lo manifestado por las partes en el requerimiento se llega al convenio al tenor de las cláusulas siguientes: -----

-----Primera: Manifiesta el Ingeniero Manuel Ortiz Esquivel, que en nombre y representación del Ayuntamiento de Acuña otorga en la presente audiencia copias de los documentos solicitados por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx.-----

-----Segunda: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxx, que esta de acuerdo con la información otorgada por el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.-----

-----Tercera: Manifiesta el ingeniero Manuel Ortiz Esquivel, que solicita que se dé por concluido el requerimiento 55 del año dos mil seis (2006).-----

-----Cuarta: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxx que en razón del acceso que se le da a la información solicitada se desiste del requerimiento 55 del año dos mil seis (2006).-----Las anteriores cláusulas sin perjuicio de dejar a salvo los derechos del ciudadano para que presente una nueva solicitud de información en relación de cuantas concesiones de taxi se entregaron durante este año, independientemente que se hayan autorizado en administraciones anteriores.-----

Con lo anterior concluye la presente audiencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal del este Instituto que actúa y DA FE.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra del Ayuntamiento de Acuña, toda vez que se le dio acceso a la información, esto con motivo de la celebración de un convenio con la entidad pública ante la presencia del personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2 y 40 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que la entidad pública dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al Coordinador de Informática y Transparencia del Ayuntamiento de Acuña, con domicilio en Calle Guerrero y Galeana centro Zona Centro de la Ciudad de Acuña, Coahuila, así como al accionista, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Acuña, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de julio del año dos mil seis, en la Villa de Arteaga, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

Solo firmas Resolución 55/06

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública